

Intervención de la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 132 y la fracción XV del artículo 137 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Ana Lenis Reséndiz Javier:

Buenas tardes compañeros y compañeras.

Con su permiso diputada presidenta.

La suscrita diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, coordinadora de la Representación Parlamentaria del

Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política local y los artículos 23, fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 132 y la fracción XV del artículo 137 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3º que todas las personas tienen derecho a una educación, por lo cual el estado, es decir la federación estado y municipio impartirán y garantizarán la educación inicial preescolar, primaria, secundaria y Media Superior y superior, siendo las cuatro primeras las forman la educación básica, por lo que esta y la media superior serán obligatorias.

De igual forma, nuestro máximo ordenamiento jurídico señala que la educación en nuestro país se basará en el respeto y estricto de la dignidad de las personas con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, además de que se tenderá desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él y la vez el respeto a todos los derechos las libertades de cultura de la paz, así mismo promoverá la honestidad y los valores y la mejora continua de los procesos enseña y aprendizaje, así la Constitución Política Federal,

considera que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza y aprendizaje, por lo cual, se deberá garantizar que los materiales didácticos y la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno sean idóneos y contribuyan a los fines de Educación.

Al respecto y atendiendo el fondo de la presente iniciativa, es importante señalar que el artículo 7 de la Ley General de la Educación, establece que le corresponde al Estado la rectoría de la educación, por lo cual la impartida por este, además el ser obligatoria también será inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras del aprendizaje y la participación. En este contexto, es importante señalar que la inclusión de las personas con discapacidad es contemplada como un criterio fundamental en el sistema educativo, así como también deberá tomarse en cuenta para la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

elaboración de los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparta el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudio de acuerdo al tipo de nivel educativo que para la UNESCO.

La inclusión se ve como el proceso de Identificar y responder a la diversa de las necesidades de todas y todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades reduciendo la exclusión en la educación e involucrando cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones estructural, estrategias con una visión común que incluya a niños a niñas y niños, es decir la educación inclusiva significa que todas las niñas y niños y personas jóvenes con y sin discapacidad o dificultades aprendan juntos en las diversas instituciones educativas con un área de soportes apropiada ya sean de carácter públicas o privadas.

En esta textura es importante que las instituciones educativas, también se sumen en las acciones necesarias para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, contando para ello con instalaciones que les permita acceder con facilidad señaléticas que les pueda orientar y demás ajustes razonables que abandonen a la garantía de uno de sus derechos constitucionales.

Por lo anteriormente expuestos, someto a esta a esta Alta Representación Popular para su análisis y discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de decreto número por el que se reforma la fracción II del artículo 132 y la fracción décima quinta al artículo 137 de la de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 132 y la fracción XV del artículo 137 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

Artículo 132 queda igual, fracción I queda igual, fracción segunda con planteles cuyas instalaciones satisfagan las condiciones higiénicas de seguridad, de Protección Civil, pedagógicas, de accesibilidad e inclusión que la autoridad otorgante determine en coadyuvancia con las autoridades competentes conforme los términos previstos en la disposición de aplicables.

Artículo 137 queda igual, de la fracción I a la XIV queda igual, de la fracción XV expulsar, aislar, regresar, discriminar o negar a realizar la inscripción o a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje u omitir llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que sean necesarias para garantizar su inclusión.

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales y conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente

Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier.

Es cuanto, diputada presidenta.

Gracias

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

La suscrita Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Coordinadora de la Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 132 y la fracción XV del artículo 137 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su numeral 3º, que todas las personas tienen derecho a una educación, por lo cual el Estado, es decir, la Federación, Estados y Municipios, impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior

y superior, siendo las cuatro primeras las que conforman la educación básica; por lo que ésta y la media superior serán obligatorias.

De igual forma, nuestro máximo ordenamiento jurídico señala que la educación, en nuestro país, se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, además de que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz, asimismo, promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, se hace énfasis en el hecho de que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, así como también, reconoce el papel de las maestras y maestros como agentes

fundamentales del proceso educativo y de la contribución a la transformación social.

Así, la Constitución Política Federal considera que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza y aprendizaje, por lo cual se deberá de garantizar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

En este sentido, y con la finalidad de fortalecer lo establecido en nuestra Constitución Federal, el 30 de septiembre de 2019, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Educación, misma que tiene como objeto regular la educación que imparta la Federación, los Estados y los Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un

servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

Al respecto, y atendiendo al fondo de la presente iniciativa, es importante señalar que el ordenamiento referido con anterioridad dispone, en su artículo 7, que le corresponde al Estado la rectoría de la educación, por lo cual la impartida por éste, además de ser obligatoria, también será inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras del aprendizaje y la participación, por lo que:

- Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de las y los educandos;
- Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada una y uno de las y los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 22 Marzo 2023

- Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos; y
- Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.

En este contexto, es importante señalar que la inclusión de las personas con discapacidad es contemplada, como un criterio fundamental en el sistema educativo, así como también deberá de tomarse en cuenta para la elaboración de los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de

estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo.

Que para la UNESCO, la inclusión se ve como el proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todas y todos los estudiantes, a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, reduciendo la exclusión en la educación e involucrando cambios y modificaciones en contenidos, aproximaciones, estructuras y estrategias, con una visión común que incluye a niñas y niños.

Que de igual forma, se basa en el principio de que cada niña y niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintos y deben ser los sistemas educativos los que estén diseñados, y los programas educativos puestos en marcha, teniendo en cuenta la amplia diversidad de dichas características y necesidades.

Asimismo, es importante señalar que la educación es un derecho, no un privilegio, de tal manera, que la educación inclusiva es una aproximación estratégica diseñada para facilitar el aprendizaje exitoso para niñas, niños y adolescentes, partiendo de la defensa de igualdad de oportunidades para todas y todos, ya que tiene que ver con remover todas las barreras para el aprendizaje, y facilitar la participación de las y los estudiantes vulnerables a la exclusión, como lo son quienes tienen algún tipo de discapacidad.

Es decir, la educación inclusiva significa que todas las niñas, niños y personas jóvenes, con y sin discapacidad o dificultades, aprendan juntos en las diversas instituciones educativas con un área de soportes apropiada, ya sean de carácter públicas o privadas.

Si bien es cierto el acceso a la educación es uno de los derechos más importantes para el desarrollo de las personas, ya que esto es previo al descubrimiento de habilidades y al

despliegue de destrezas, tanto individuales como colectivas, cierto también es, que las personas con discapacidad, en México, se enfrentan con aquellas barreras estructurales en el desarrollo de su educación, del tal manera, que algunas prácticas discriminativas pueden influir, desde la educación inicial, e impactar, en otros ámbitos, tales como el social y el laboral, evitando, de esta manera, el desarrollo de sus actividades a futuro.

Que de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Discriminación revelan que 2 de cada 10 personas con discapacidad no saben leer ni escribir y es que, aunque se esté ampliando el sistema educativo, éste solo se ha visto reducido en un porcentaje mayor en personas sin discapacidad. Así, mientras que solo el 3.7% de los hombres y 5.1% de las mujeres no saben leer ni escribir, esta carencia es mayor en personas con discapacidad donde 20.0% son hombres y 24.0% mujeres.

Que en el tema de la asistencia educativa, ésta depende mucho del tipo de discapacidad que se presente en las personas, ya que las que presentan menor proporción de asistencia son las que presentan algún tipo de discapacidad, para moverse o usar sus brazos, tanto para hombres (11.5%) y mujeres (10.1%), comparándolas con los demás tipos de discapacidad; lo anterior, teniendo en cuenta que la movilidad es una de las actividades básicas de la vida cotidiana.

Que en cuanto al nivel de educación predominante de la población con discapacidad de 15 años y más, en la primaria: de cada 100 personas 45 tienen terminado este nivel, 23 de 100 no tienen escolaridad y solo 7 cuentan con educación superior y otra buena parte no tienen nivel de instrucción.

Que ante esta problemática, es importante contribuir al derribe de estas barreras que impiden a una gran parte de ellas a no lograr más, a pesar de que muchas de ellas

pretenden lograr un cambio en su sociedad a raíz de su educación, sin embargo, lo que están provocando estas barreras es que nos perdamos la oportunidad de ver el potencial que pueden lograr tener y de sus contribuciones hacia la sociedad.

En esta tesitura, es importante que las instituciones educativas también se sumen en las acciones necesarias para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, contando para ello, con instalaciones que les permitan acceder con facilidad, señalética que les pueda orientar, y demás ajustes razonables que abonen a la garantía de uno de sus derechos constitucionales.

Por lo antes expuesto, es menester reformar la fracción II del artículo 132 y la fracción XV del artículo 137 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la finalidad de:

- Señalar que las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de

estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten, entre algunos otros, con condiciones de inclusión; y

- Considerar dentro de las infracciones de quienes prestan servicios educativos, el expulsar, aislar, segregar, discriminar, negarse a realizar la inscripción o a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que sean necesarias para garantizar su inclusión.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a esta alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 132 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 137 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 132 y la fracción XV del artículo 137 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 132 . . .

I . . .

II. Con planteles cuyas instalaciones satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas, de accesibilidad e inclusión que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y

III . . .

Artículo 137 . . .

De la I a la XIV . . .

XV. Expulsar, aislar, segregar, discriminar o negarse a realizar la inscripción o a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que sean necesarias para garantizar su inclusión;

De la XVI a la XXVII . . .

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
a 13 de marzo de 2023.

Atentamente

Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier.